

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Noviembre de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos supernumerarios y los Auxiliares procedentes de oposición a que se refiere el Real decreto de 30 de Julio de 1901, sólo podrán ascender a Cátedra de número en las vacantes que resulten desiertas en el período de concurso de traslación.

Art. 2.º Las instancias en solicitud de las vacantes que deseen ocupar las dirigirán al Ministerio de Instrucción pública y

Bellas Artes, por conducto y con informe de los Jefes de los establecimientos a que pertenezcan, acompañadas de las correspondientes hojas de servicio, en el término de veinte días, señalado para el concurso de traslación.

Art. 3.º Si no se presentan a estos concursos Catedráticos numerarios, ó los presentados no reúnen condiciones de admisión, se procederá al nombramiento del Catedrático supernumerario ó Auxiliar procedente de oposición que justifique mayor antigüedad en el Profesorado entre los que hayan solicitado la vacante.

Art. 4.º Queda derogado el Real decreto de 30 de Julio de 1901 y el art. 15 del de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.

—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el apartado 2.º del art. 5.º del Real decreto de 28 de Mayo último creando el Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, el cual quedará redactado en la siguiente forma: «También designarán tres repre-

sentantes las Cámaras agrícolas, otros tres las de Comercio y una cada una de las entidades Instituto agrícola Catalán de San Isidro, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, Liga Nacional de Productores y Sociedades Económicas de Amigos del País».

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis. —ALFONSO—El Ministro de Fomento, *Manuel García Prieto*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Gobierno de la República de Colombia ha publicado, con fecha 14 de Julio último, el decreto siguiente:

«Artículo 1.º Todo extranjero que llegue a los puertos de Colombia y que quiera entrar al país, debe traer consigo un pasaporte en debida forma, visado por el Ministro ó Cónsul colombiano del país ó puerto extranjero de procedencia.

Parágrafo.—En el pasaporte debe constar la nacionalidad del extranjero, su profesión, antecedentes y buenas costumbres.

Art. 2.º En caso de que algún viajero fuese sospechoso para la seguridad pública, no se le permitirá desembarcar, y se le obligará a regresar en el mismo buque en que haya venido. Si hubiere duda sobre este punto, se consultará el caso con el Go-

bernador del departamento respectivo.

Parágrafo.—De igual manera se procederá cuando los documentos de identidad adolezcan de algún defecto.

Art. 3.º Es igualmente prohibida la entrada al país a individuos afectados de enfermedades contagiosas, a juicio del Médico de Sanidad del respectivo puerto.

Art. 4.º En todas las Administraciones de Aduanas de la República y en las Capitanías de puerto se abrirá un registro del movimiento de entradas y salidas de pasajeros, en el cual se harán constar los nombres y apellidos de éstos, los lugares de su procedencia y los destinos, su nacionalidad, su profesión, sexo, edad, etcétera.

Esta lista se comunicará por telégrafo al Sr. Ministro de la Guerra y al Comandante militar de Honda.

Parágrafo.—En el Ministerio de la Guerra se abrirá un registro del movimiento de pasajeros, y pasará mensualmente este dato a la oficina de Estadística nacional.

Art. 5.º Estas disposiciones regirán igualmente para los puertos fluviales del Meta y sus afluentes, del Putumayo y sus afluentes y para los puertos terrestres de la República.

Art. 6.º Las personas que maliciosamente amparen la entrada al país de individuos sospechosos

incurrirán en las penas que impone la ley de Alta Policía Nacional.

Parágrafo.—Si á pesar de las disposiciones anteriores entraren furtivamente al país individuos sospechosos, las Autoridades civiles y militares están en la obligación de aprehenderlos y de enviar por telegráfo aviso de su entrada, y, si es posible, su filiación al Ministerio de la Guerra, quien impartirá las órdenes del caso para que sean devueltos al puerto más próximo, donde deben reembarcarse.

Art. 7.º Mientras son conocidas estas disposiciones, los emigrantes ó extranjeros, en general, que llegaren á puertos colombianos, podrán desembarcar, bajo la responsabilidad y garantía de sus respectivos Cónsules, y á juicio del Administrador de la Aduana y del Capitán del puerto respectivo.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su reproducción en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes. Madrid 25 de Octubre de 1906.—*Dávila.*—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 27 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la diversidad de criterio sustentado entre la Jefatura de Obras públicas y la de Minas de la provincia de Vizcaya respecto á la tramitación y procedimiento á que deban ajustarse las peticiones para limpiezas de arroyos y aprovechamientos de los residuos minerales existentes en los mismos, y en vista también de las consultas y reclamaciones elevadas á este Ministerio contra resoluciones dictadas por el Gobernador de la citada provincia en expediente de esta clase, con objeto de aclarar las dudas que pudieran existir respecto de la tramitación y resolución aplicables al caso, fué nombrada por Real orden de 8 de Junio último una ponencia, compuesta de un Vocal del Consejo de Obras públicas y otro de la Junta de Minas, para proponer las reglas de procedimiento que hayan de seguirse, en armonía con las disposiciones que rigen en materia de obras públicas y de

minas respectivamente, cuya ponencia ha emitido dictamen con las conclusiones siguientes:

«En los expedientes de limpia y descombramiento de ríos y arroyos con aprovechamiento de residuos minerales se tendrán siempre en cuenta los dos aspectos de la petición:

1.º La limpia propiamente dicha, con el objeto de dejar expedito y encauzado el curso de las aguas.

2.º El aprovechamiento de los sedimentos minerales que se extraigan. La clasificación del cauce en público ó de propiedad privada, la tramitación del expediente y la vigilancia de la ejecución de las obras que comprende el primer aspecto de la petición deberán hacerse por las Jefaturas de Obras públicas.

La clasificación de los minerales, su aprovechamiento, y, por lo tanto, la declaración del derecho de propiedad de los mismos, con arreglo á la Ley y Reglamento de Minas deberán ser objeto del informe de las Jefaturas de los distritos mineros, en consonancia con lo que disponen el art. 47 de la vigente ley de Aguas y el 24 del Reglamento de 16 de Noviembre de 1900 sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas. En la solicitud que presente el peticionario de limpia y encauzamiento de un río ó arroyo deberá hacer constar si el cauce es público ó privado y si trata de aprovechar los residuos minerales que en él existan, así como si cree tener algún derecho de preferencia para la concesión de la limpia y aprovechamiento de los residuos minerales.

En el supuesto de que el proyecto presentado reuna todos los demás requisitos que exige la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aguas, se anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia y seguirá los trámites allí especificados, y al llegar al período que marca el art. 23, y antes de remitirlo á la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se enviará á informe de la Jefatura de Minas para que ésta, en virtud de la clasificación que del cauce del río ó arroyo haya hecho de las obras públicas, y del examen de las razones aducidas por el peticionario para fundar su derecho á aprovechar los residuos minerales, proponga lo que proceda acerca de este

particular, continuando luego la tramitación en la misma forma que la mencionada Instrucción dispone en lo concerniente á la limpia de cauces, y con arreglo á la ley de Minas y al Reglamento del régimen de la minería en lo que respecta á la declaración del derecho de utilizar los sedimentos minerales;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver: Que los expedientes de esta clase se tramiten y resuelvan con sujeción al principio y procedimientos establecidos en el anterior dictamen, cuidando de distinguir y separar con perfecta claridad los distintos fines de la concesión que se solicite, en lo que se relaciona con la aplicación de las respectivas disposiciones de aguas y de minas; debiéndose considerar esta resolución con el carácter de general y aplicable á todos los expedientes de esta índole, y particularmente á los que se encuentren en la actualidad pendientes de resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—*García Prieto.*—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
(Gaceta del 26 de Octubre de 1906.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.577.

Comision provincial de Valladolid.

Dada cuenta de una instancia de D. Víctor Velasco Velicia, vecino de Cabezón, renunciando el cargo de Concejal que desempeña en dicha villa, por hallarse impedido físicamente, según certificación facultativa que acompaña;

Visto el informe de la Corporación municipal, favorable á indicada solicitud;

Considerando: que el motivo en que se funda esta excusa se halla comprendido en el art. 43 de la ley Municipal, comprobándose por certificación facultativa que el denunciante padece una anemia cerebral que le impide dedicarse á ninguna clase de trabajos intelectuales; la Comisión provincial en sesión de 29 del corriente, acordó admitir expresada renuncia, comunicándolo así á la Corporación y al interesado y

publicando este acuerdo en el *Boletín Oficial* según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 30 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Gregorio García Garrote.*—El Secretario, *Juan Martínez Cabezas.*

NUM. 2.501.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos. — Pesetas.
Satisfecho á D. Pedro Regalado Eloségui, Jefe del personal nombrado por el señor Alcalde para que preste servicio en la Exposición, mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, importe de los jornales devengados por cuarenta y dos obreros empleados en la vigilancia diurna y nocturna y los de seis mujeres dedicadas á la limpieza de dicha Exposición, cuyos jornales son correspondientes á la primera quincena del mes actual.	
TOTAL	1955

Valladolid 16 de Octubre de 1906.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *M. de Semprun.*

Valladolid: Ayuntamiento, 19 de Octubre de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la prestó su aprobación.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza.*—V.º B.º, El Alcalde accidental, *Augusto F. de la Reguera.*

NUM. 2.589.

Bercero.

Don Eugenio Gallego García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Bercero.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de la misma aparece un acta al folio

doce vuelto, encontrándose en ella el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de diez mil ciento setenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas diez mil ciento setenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y disposiciones posteriores y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en

esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 680,345 kilogramos de paja y 337,511 kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 10.178'56 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez y seis del actual, para cubrir el déficit de diez mil ciento setenta y ocho pesetas cincuenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1907, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	680345	0'01	0'01	6803'45
Leña de id. excepto la destinada á la industria..	Id.	337511	0'01	0'01	3375'11
Total.					10178'56

Bercero á 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Baldomero Rodriguez.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Núm. 2.583.

Corcos.

Hallándose terminada la Matricula industrial de este distrito para el año 1907, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Corcos á 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Patricio Martin.

Y por el de ocho días, en el Ayuntamiento de Velilla

Núm. 2.591.

Corcos.

Terminado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1907 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pues pasado que sea no se admitirán las que presenten.

Corcos á 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Patricio Martin.

Núm. 2.594.

Fresno el Viejo.

Terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este tér-

última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Baldomero Rodriguez.—Leon de Fuentes.—Victorino Gonzalez.—Cayo Gonzalez.—Francisco Gamboa.—Domingo Poncela.—Prudencio Valle.—Esteban Garcia.—Nicolás de Fuentes.—Pablo Aguado.—Mariano Gonzalez.—Hilarion Gonzalez y Eugenio Gallego, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Bercero á diez y seis de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Eugenio Gallego.—V.º B.º, El Alcalde, Baldomero Rodriguez.

mino municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los propietarios comprendidos en el mismo ó sus representantes, puedan alegar cuanto estimen en derecho.

Fresno el Viejo 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Serrano.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Hornillos

Num. 2.562.

Quintanilla del Molar.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana para el año próximo de 1907; los contribuyentes en él comprendidos, pueden interponer reclamaciones sobre el mismo en el término de ocho días, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla del Molar 25 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Felipe Feroso.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Villalar

Núm. 2.592.

Ramiro.

Una vez formado y aprobado por el Ayuntamiento el padron de células personales para 1907 queda expuesto al público en Secretaría, por término de diez días para oír reclamaciones.

Ramiro 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eliso Martin.—P. S. M, El Secretario, German Martin.

Núm. 2.593.

Ramiro.

Terminados los repartimientos de contribucion territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que apa-

rezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ramiro 26 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eliso Martin.—P. S. M., El Secretario, German Martin Hurtado.

Núm. 2.548.

San Roman de la Hornija.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos del año natural de 1907, se invita, cita y emplaza al vecindario para que el día cinco de Noviembre próximo se reúnan en esta Alcaldía los gremios de cosecheros, tratantes, fabricantes y traficantes y hagan proposiciones, con advertencia que pasado dicho día sin verificarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

San Román de la Hornija 27 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Diez.—El Secretario, Gaspar Nuñez Cepeda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.579.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Emilio Gomez Diez, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en carta-orden de la Superioridad se cite al jurado D. Daniel Moro Gil, vecino de esta Ciudad, Plaza Mayor 46, para que el día ocho del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Ciudad, á fin de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral abierto en causa sobre robo, contra Luciano San José, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que por el Aguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento

de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á veintiseis de Octubre de mil novecientos seis.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 2.580.

MEDINA DE RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que el día doce de Noviembre próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce, la venta en pública subasta por cuarta vez sin sujecion á tipo de los bienes muebles que se expresan, embargados como de la pertenencia de Patricia Mucientes Salamanca, para con su producto hacer pago de las costas originadas y que se causen en el expediente sobre exaccion de las impuestas en causa que se la siguió sobre lesiones, bajo las prescripciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores exhibir la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de tal subasta; y

2.º Los que deseen interesarse en ella, pueden enterarse de dichos muebles en casa del Depositario D. Leto de la Torre Cancio, vecino de dicho Villalba del Alcor.

Dado en Rioseco á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Abella y Rodriguez.—El Actuario, Sergio Martin.

Bienes objeto de la subasta á que se refiere el anterior edicto.

1.º Una camilla de pino de rejilla de secar, en buen uso, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una mesa de pino con dos cajones, rota un poco la pantalla en el lado del pie derecho, tasada en dos pesetas.

3.º Un sofá de haya de tres asientos, rota una traviesa, la del centro, tasado en dos pesetas.

4.º Cuatro sillas de haya inferiores, en buen uso, tasadas en cuatro pesetas.

5.º Cuatro sillas de haya más inferiores, en buen uso, tasadas en dos pesetas.

6.º Cinco cuadros con cristal

y estampas de Santa Filomena y Nuestra Señora del Enar, tasados en cinco pesetas.

7.º Un cuadro espajo, marco de caoba, tasado en una peseta cincuenta céntimos.

8.º Un tres pies de hierro fundido, con palangana de porcelana, tasado en una peseta.

9.º Tres bandejas, una grande y dos chicas, de distinta forma, tasadas en cincuenta céntimos.

10. Un banco de pino de cuatro asientos, tasado en cinco pesetas.

11. Seis taburetes de pino en buen uso, tasados en dos pesetas cincuenta céntimos.

12. Una arca grande sin goznes ni cerradura, vieja, tasada en cincuenta céntimos.

13. Tres cuadros chicos con estampas religiosas y cristal, tasados en setenta y cinco céntimos.

14. Dos baules y una arca, el arca de pino con cerradura, sin llave ni goznes, el baul forrado de piel curtida y claveteado, viejo, con cerradura sin llave; y el otro baul más pequeño, forrado de piel con pelo, tasados en una peseta, seis y tres respectivamente, que en conjunto hacen diez.

15. Un brasero de cobre, alambra y caja de pino, tasado en diez pesetas.

16. Una sábana con puntilla, marca P. M., tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

17. Otra arca en buen uso, tasada en dos pesetas.

18. Otra sábana con puntilla de algodón, tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

19. Una arquilla de ofrendas de pino, en buen uso, tasada en cuatro pesetas.

20. Una artes de lavar, compuesta con hojadelata, tasada en cincuenta céntimos.

21. Una brega vieja, en mal uso, tasada en cincuenta céntimos.

22. Un costal de algodón con salvados, en cantidad de media fanega, tasado en tres pesetas.—Martin.

Núm. 2.581.

RIOSECO.

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa seguida en este Juzgado contra Victoria Gallardo Bianco

y otra, vecinas de Villalba del Alcor, sobre infanticidio, se saca á pública subasta por sexta vez y sin sujecion á tipo como de la propiedad de la Victoria, la finca que se deslindará, cuya subasta tendrá lugar el día veinticinco de Noviembre próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Los títulos de propiedad estan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Rioseco á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Abella y Rodriguez.—El Actuario, Sergio Martin.

Finca objeto de subasta.

Una casa en el casco de Villalba del Alcor, calle del Castillo, número catorce, que se compone de piso alto y bajo, consta de varias dependencias y corral con pozo, linda por derecha entrando con casa de Petra Balbás, por la izquierda con pajar de los herederos de Sandalio de Diego y por la espalda con la muralla, ocupa una superficie de mil doscientos ochenta y siete pies cuadrados, de cuya casa corresponden dos terceras partes á la Victoria Gallardo, tasada toda en mil doscientas cincuenta pesetas.—Martin.

Núm. 2.540.

VILLALON.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido, en el sumario que instruye por robo de asnos, en el pueblo de Aguilar de Campos, ha acordado se cite en forma á los gitanos Marcelino Fernandez y Eugenio Jimenez, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de los ocho días siguientes á la insercion de ésta en el «Boletín Oficial», comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citacion en forma, libro la presente que firmo en Villalon á 25 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Julian Castro.

Imprenta del Hospicio provincial.